

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa y venta de acciones propias por parte de la Sociedad y/o por parte de sus sociedades dependientes, hasta el límite máximo del 10%

PROPUESTA DE ACUERDO RELATIVO AL PUNTO SÉPTIMO

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda autorizar al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias por parte de la Sociedad, y/o por parte de sus sociedades dependientes a través de sus órganos de administración, por un plazo de cinco años a contar desde la presente Junta y con los siguientes límites y requisitos:
 - a. La autorización podrá ejecutarse, en una o más veces, hasta el límite máximo del 10%, y en los términos establecidos en la misma.
 - b. La adquisición se podrá realizar por cualquiera de los medios admitidos en derecho.
 - c. Cuando la adquisición sea onerosa el precio de adquisición tendrá como límites máximo y mínimo, respectivamente, el 125% y 75% de la media ponderada de las cotizaciones de las acciones de EDP Renováveis, S.A. al cierre de las últimas cinco sesiones de NYSE Euronext Lisbon anteriores a la fecha de adquisición, o de constitución del derecho de adquisición de acciones.
 - d. La adquisición se podrá hacer en el momento que decida el Consejo de Administración teniendo en cuenta la situación del mercado, la conveniencia y obligaciones del adquirente y realizarse mediante una o más operaciones dentro de los límites fijados.
2. Se acuerda autorizar al Consejo de Administración para la transmisión de acciones propias, incluidos los derechos de opción, que sean adquiridas, directamente o través de sus sociedades filiales, por un plazo de cinco años a contar desde la presente Junta y con los siguientes límites y requisitos:
 - a. El número de operaciones de venta y acciones a transmitir serán definidos por el Consejo Administración, en función de lo que considere conveniente para el interés de la sociedad y el cumplimiento de la normativa vigente.
 - b. La transmisión se podrá realizar a título oneroso por cualquiera de los medios admitidos en derecho.
 - c. El precio de transmisión tendrá como límite mínimo el 75% de la media ponderada de las cotizaciones de las acciones de EDP Renováveis, S.A. al cierre de las últimas cinco sesiones de NYSE Euronext Lisbon anteriores a la fecha de transmisión o de constitución del derecho de opción.

- d. La transmisión se podrá hacer en el momento que decida el Consejo de Administración teniendo en cuenta la situación del mercado, la conveniencia y obligaciones del transmitente y realizarse mediante una o más operaciones dentro de los límites fijados.
3. Sin perjuicio de su libertad de decisión y de actuación en el marco de la autorización aprobada, el Consejo de Administración tomará en consideración en la medida de lo posible y según las circunstancias las recomendaciones del Mercado de Valores vigentes en cada momento y las siguientes prácticas en las transacciones sobre acciones propias:
 - a. la divulgación pública antes del inicio de las transacciones sobre acciones propias de los contenidos de la autorización recogidos en los apartados 1 y 2 anteriores, en particular, su propósito, el valor máximo de la adquisición, el número máximo de acciones a adquirir y el plazo autorizado para hacerlo;
 - b. el mantenimiento de los registros de cada transacción realizada en virtud de las autorizaciones anteriores;
 - c. la divulgación pública de las transacciones que sean relevantes en los términos de la normativa aplicable antes del final del cuarto día de la sesión siguiente a la fecha de la ejecución de dichas transacciones o el inferior que establezca la normativa vigente;
 - d. la ejecución de las transacciones en términos de tiempo, forma y volumen de forma que no se perturbe el funcionamiento normal del mercado, es decir, se evitará realizar las operaciones en los momentos delicados de la negociación, especialmente la apertura y cierre de la sesión, de perturbación del mercado y/o próximos a la publicación de comunicaciones relativas a la información privilegiada y/o la difusión de resultados;
 - e. limitar las adquisiciones al 25% del volumen medio diario de negociación, o al 50% de este volumen en los términos establecidos en la normativa aplicable;
 - f. no enajenación durante la ejecución de programas de recompra cubiertos por el Reglamento CE nº 2273/2003 de la Comisión Europea, de 22 de diciembre, por el que se aplica la Directiva 2003/6/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las exenciones para los programas de recompra y la estabilización de instrumentos financieros.

Para tal efecto, en el caso de adquisiciones incluidas en los programas de recompra de acciones, el Consejo de Administración podrá organizar la separación de las adquisiciones y de los respectivos regímenes de forma consistente con el programa en que estén integradas, pudiendo dar cuenta separadamente en la comunicación pública que eventualmente efectúe.